

Normativa sobre propiedad intelectual en la UPM

(Aprobada por el Consejo de Gobierno el 22 de diciembre de 2005)

Preámbulo

Es un criterio unánime en todos los países industrializados que la protección de la propiedad intelectual a través de patentes, registros, marcas, y otros, influye en el progreso económico por cuanto constituye un elemento fundamental para impulsar la innovación tecnológica otorgando seguridad jurídica al esfuerzo desarrollado por personas físicas y jurídicas. Por otra parte, una ley de propiedad intelectual que proteja eficazmente los resultados de la actividad investigadora constituye un elemento de progreso esencial tanto para la investigación como para el desarrollo tecnológico, desde dos puntos de vista; uno económico, al permitir la obtención de recursos derivados de la explotación de los resultados y otro, no menos importante, en la difusión y divulgación del conocimiento de aplicación industrial.

Así la UPM en sus estatutos, artículo 103, indica que contribuirá a la máxima difusión de los trabajos y resultados de la investigación de sus miembros y promoverá acciones especiales de fomento de la investigación en los departamentos o grupos de investigación. Además, en el artículo 41.g se establece “La vinculación entre la investigación universitaria y el sistema productivo, como vía para articular la transferencia de los conocimientos generados y la presencia de la Universidad en el proceso de innovación del sistema productivo y de las empresas”... y en el punto h del mismo artículo se establece el mandato de “La generación de sistemas innovadores en la organización y gestión por las Universidades del fomento de su actividad investigadora de la canalización de las iniciativas investigadoras de su profesorado, de la transferencia de los resultados de la investigación y de la captación de recursos para el desarrollo de ésta”.

En base a lo anterior, la UPM desarrolla esta normativa de propiedad intelectual, en sus diferentes formas, como una manera de contribuir al desarrollo de la cartera de propiedad intelectual de la universidad y, lo que es más importante, de su transferencia a la sociedad, facilitando su posterior explotación.

Esta normativa viene a completar, junto con la de creación de empresas de base tecnológica aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 28 de abril de 2005, el conjunto de normativas sobre transferencia de los resultados de investigación realizados en la UPM y a contribuir a crear una universidad más innovadora y emprendedora.

Título 1

Conceptos y tipos de registros de propiedad intelectual

ARTÍCULO 1 Conceptos de propiedad intelectual.

1. A los efectos de la presente normativa y de acuerdo con la Ley 11/1986 de 20 de marzo de patentes de invención y modelos de utilidad y con el Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, se denomina **propiedad intelectual** tanto a la propiedad industrial como a la propiedad intelectual entendida como “derechos de autor”; así como a los diferentes tipos de propiedad que se relacionan en el artículo 2 de esta normativa.
2. A los efectos de la presente normativa y de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de abril se denomina **obra intelectual** a cualquier obra original resultante del intelecto del autor. Se reconocen como obras intelectuales las relacionadas en el artículo 10 de dicho texto, donde se reconocen también una serie de derechos a los autores de las mismas.
3. A los efectos de la presente se denomina **autor** a todo miembro de la comunidad universitaria: personal docente e investigador, personal de administración y servicios, becarios y estudiantes, que haya creado una obra de carácter intelectual.
4. A los efectos de la presente se denomina **inventor** a todo miembro de la comunidad universitaria: personal docente e investigador, personal de administración y servicios, becarios y estudiantes, que haya generado una invención objeto de propiedad industrial.
5. A los efectos de la presente normativa y de acuerdo con la Ley 11/1986 de 20 de marzo de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad se denomina **propiedad industrial** a la propiedad de cualquiera de los títulos otorgados por las Oficinas de patentes.
6. A los efectos de la presente normativa y de acuerdo con la Ley 11/1986 de 20 de marzo de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad se denomina **patente** al título de propiedad industrial que conceden las Oficinas de Patentes a productos, procesos o usos novedosos a nivel mundial, de aplicación industrial y que no resulten fácilmente deducibles del estado de la técnica. Dicho título reconoce el derecho de explotar en exclusiva la invención patentada, impidiendo a otros su fabricación, venta o utilización sin consentimiento del titular durante determinado tiempo y en las zonas geográficas protegidas.
7. A los efectos de la presente normativa se denomina **invención laboral** a aquella que es consecuencia del desarrollo de las funciones de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

8. A los efectos de la presente normativa y de acuerdo con la Ley 11/1986 de 20 de marzo de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad se denomina **modelo de utilidad** al título de propiedad industrial que conceden las Oficinas de Patentes a invenciones, con menor rango inventivo que las patentes, consistentes en un dispositivo, instrumento o herramienta que se caracteriza por su utilidad y practicidad.
9. A los efectos de la presente normativa y de acuerdo con la Ley 17/2001 de 7 de diciembre de Marcas se denomina **marca** a un título que concede el derecho exclusivo a la utilización de un signo para la identificación de un producto o un servicio en el mercado. Puede incluir palabras, imágenes, figuras, símbolos, gráficos, letras, cifras y formas tridimensionales.
10. A los efectos de la presente normativa y de acuerdo con la Ley 20/2003 de 7 de julio sobre Protección Jurídica de Diseño Industrial se denomina **diseño industrial** al título que otorga un derecho exclusivo a su titular para utilizarlo y para prohibir su utilización por terceros sin su consentimiento, sobre la apariencia de la totalidad o de una parte de un producto, que se derive de las características de, en particular, líneas, contornos, colores, forma, textura o materiales del producto en sí o de su ornamentación. Los diseños podrán ser bidimensionales o tridimensionales.
11. A los efectos de la presente normativa y de acuerdo con la Ley 11/1988 de 3 de mayo sobre Protección de Topografías de Productos Semiconductores se denomina **topografías de semiconductores** a la modalidad de propiedad industrial que se refiere a los circuitos integrados electrónicos. Su fin es proteger el esquema de trazado de las distintas capas y elementos que componen el circuito integrado, su disposición tridimensional y sus interconexiones, lo que en definitiva constituye su "topografía".
12. A los efectos de la presente normativa y de acuerdo con la Ley 3/2002 de 12 de marzo sobre Protección de Obtenciones Vegetales se denomina **obtención vegetal** al título que concede sobre cualquier variedad comercial, clon, línea, cepa o híbrido que cumpla alguna de las condiciones siguientes:
 - Diferencia con variedades ya existentes
 - Homogeneidad en el conjunto de sus caracteres
 - Estabilidad en sus caracteres esenciales
13. A los efectos de la presente normativa se denomina **licencia** al contrato que el propietario de alguno de los tipos de propiedad intelectual descritos anteriormente establece con un tercero para regular las condiciones de cesión: tiempo, ámbito territorial, en exclusividad o no, regalía a percibir, mantenimiento, y derechos que se conceden: uso, fabricación, distribución, venta.

14. A los efectos de la presente normativa se denomina **cesión** al contrato que se establece con un tercero cediéndole la totalidad de los derechos de propiedad intelectual de la Universidad sobre un resultado concreto, lo que supone una transferencia de la titularidad del mismo, permaneciendo el reconocimiento de los inventores o autores como tales.
15. A los efectos de la presente normativa se denomina **cartera de propiedad intelectual** al conjunto de productos o procesos concedidos o registrados en un determinado momento en nombre de la UPM.
16. A los efectos de la presente normativa se denomina **contrato de copropiedad** al que debe suscribirse con otras instituciones cuando el resultado a proteger sea consecuencia de un trabajo conjunto realizado por miembros de la UPM y otras de las instituciones copropietarias. Este contrato debe ser previo al trámite de registro.

ARTÍCULO 2. Tipos de protección de propiedad intelectual

1. Los tipos de protección se pueden englobar, en función del organismo competente en conceder el registro del resultado, en los siguientes grupos:
 - I. Patentes, modelos de utilidad, topografías de semiconductores, Diseños industriales y Marcas.
 - II. Registros de obras intelectuales, que incluyen:
 - a) Libros, folletos, impresos, escritos, conferencias, explicaciones de cátedra y similares
 - b) Composiciones musicales y arreglos
 - c) Coreografías y obras teatrales
 - d) Obras cinematográficas y obras audiovisuales
 - e) Esculturas y obras de pintura, grabados, litografías, cómics y obras plásticas
 - f) Proyectos, planos, mapas, maquetas, diseños arquitectónicos y de ingeniería
 - g) Obras fotográficas y meras fotografías
 - h) Programas de ordenador
 - i) Traducciones, compendios, resúmenes o cualquier transformación de una obra literaria, artística o científica
 - j) Obras multimedia y bases de datos
 - III. Variedades vegetales protegidas y obtenciones vegetales.
2. En cuanto al tipo I corresponde a la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) su tramitación y concesión.

3. La protección de los resultados de tipo II, entre los que se incluye los programas de ordenador, corresponde al Registro de la Propiedad Intelectual.
4. En cuanto el tipo III se tramita a través del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, perteneciente al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
5. La UPM estará sometida a la legislación vigente en materia de protección intelectual en cada momento, y a las nuevas formas de protección y registro que se adopten por los órganos competentes de la Administración General del Estado.

ARTICULO 3. Objeto

La presente normativa regula únicamente los derechos económicos resultantes de la explotación de la propiedad intelectual que tenga una componente técnica y sea de aplicación industrial. Concretamente, los citados en el art. 2 en los grupos I, apartados f), h) y j) del grupo II y grupo III.

Título 2

Participación de la UPM en la propiedad intelectual derivada de los resultados de la investigación

ARTÍCULO 3. Titularidad de las invenciones

1. Corresponde a la UPM la titularidad de las invenciones realizadas por el personal docente e investigador, tanto funcionario como contratado, y por el personal de administración y servicios, becarios y estudiantes si fuera el caso, como consecuencia del desarrollo de sus funciones en la UPM, salvo en los casos en los que la actividad inventiva se realice bajo contrato, en donde se estará a lo dispuesto en éste.
2. Toda invención potencial realizada por personal vinculado a la UPM (docente, investigador, de administración y servicios, becarios, estudiantes) como consecuencia del desarrollo de sus funciones en la misma, deberá ser notificada inmediatamente aportando la documentación que fije la unidad encargada de la gestión de la propiedad intelectual en la UPM.
3. Las obras intelectuales y las invenciones registradas a nombre de la UPM podrán utilizarse sin ánimo de lucro por el resto de la comunidad universitaria de la UPM, para fines docentes y de la propia investigación con reconocimiento expreso de los autores de dicha obra. No será necesario el consentimiento previo de autores o inventores.

ARTÍCULO 4. Participación del personal de la UPM

1. El personal docente e investigador y el de administración y servicios de la UPM, tanto temporal como fijo, así como becarios y estudiantes que hayan obtenido resultados objeto de propiedad intelectual en el ejercicio de sus funciones en la UPM, figurarán como inventores o autores de los mismos incluso en el caso de que dejen de pertenecer a la UPM en un momento posterior a la vigencia de la protección.
2. Los autores o inventores tienen derecho a percibir beneficios por la explotación de esos resultados, estén o no registrados, salvo pacto en contrario. A estos efectos, a la vez que comuniquen a la unidad de gestión los datos correspondientes a la invención u obra intelectual, deberán indicar en documento suscrito por todos los autores o inventores el porcentaje de copropiedad de cada uno de ellos.
3. Los inventores que tengan vinculación laboral con la UPM, funcionarios o contratados, deberán suscribir declaración de invención en el momento de solicitar el comienzo de los trámites de protección como consecuencia de su relación laboral con la UPM.
4. Los inventores o autores con otro tipo de vinculación con la UPM, como estudiantes, becarios, o miembros de otras instituciones que actúan a título individual, además de suscribir la anterior declaración, harán un contrato de cesión de derechos de explotación a la UPM. Dicho contrato reflejará el porcentaje de su participación en los derechos de explotación.

ARTÍCULO 5. Órganos de decisión y unidad administrativa de gestión

1. Corresponde a la Oficina de Transferencia de los Resultados de la Investigación (OTRI) de la UPM la gestión administrativa de la protección de la propiedad intelectual de los resultados de la investigación generada en la UPM o en su nombre.
2. Los interesados informarán a la OTRI, que procederá a recopilar la documentación necesaria para hacer la solicitud ante el organismo oficial correspondiente, tanto nacional como comunitario o internacional.
3. El órgano de decisión sobre el interés o no de proteger una propiedad intelectual a título de la UPM corresponde al Vicerrector de Investigación, por delegación expresa del Rector, quien podrá recabar los informes externos que considere convenientes.
4. Si bien la OTRI actuará como agente de la propiedad intelectual, se podrá recurrir, en los casos en los que la complejidad o especiales características lo aconseje, a agentes externos de la propiedad intelectual.

ARTÍCULO 6. Promoción y fomento de la propiedad intelectual en la UPM

1. Con el fin de promover la protección y explotación de la propiedad intelectual de su personal, la UPM establecerá un conjunto de medidas de apoyo propias, así como de tipo administrativo, que faciliten el acercamiento al sector industrial y a la sociedad de los resultados que se obtengan. La unidad encargada de su implementación y de su gestión será el Vicerrectorado de Investigación de la UPM.
2. El programa de fomento de la propiedad intelectual incluirá ayuda para el registro y posterior tramitación de patentes y otros modos de protección de la propiedad intelectual, su extensión internacional, su difusión y la puesta en marcha de medidas para crear una mentalidad favorable en toda la comunidad universitaria de la UPM.
3. La UPM procurará establecer acuerdos con la OEPM, la Oficina Europea de Patentes (OEP), la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) u otros órganos similares para facilitar la formación, el análisis previo, o la difusión de todos los aspectos ligados a la propiedad intelectual.
4. La UPM se reserva el derecho de difundir por cualquier medio el contenido de los títulos de propiedad de los que sea titular.

ARTÍCULO 7. Participación en la protección a través de patentes

1. Cuando en las invenciones laborales participen como inventores becarios de investigación y alumnos, éstos deberán ceder sus derechos de explotación a favor de la UPM, sin perjuicio de los derechos económicos que les correspondan según la presente normativa.
2. En el plazo máximo de once (11) meses desde la presentación de la solicitud de una patente en la OEPM, la UPM como titular de la misma decidirá de mutuo acuerdo con los inventores sobre la extensión internacional de la patente, bien entendido que si tal decisión no se toma, el ámbito de la protección quedará reducido definitivamente al territorio nacional.
3. Si una vez presentada la invención ante la unidad administrativa de gestión (OTRI), la UPM manifestara no estar interesada en la protección de la misma, se renunciará a su titularidad y los derechos pasarán automáticamente a los inventores. No obstante, la UPM mantendrá su derecho a disponer de una licencia de uso, no exclusiva, intransferible y gratuita. La comunicación de no interés deberá comunicarse a los inventores en un plazo máximo de tres (3) meses, contado desde su presentación en la OTRI.

ARTÍCULO 8. Participación en la protección a través del registro de propiedad intelectual

1. La propiedad intelectual de una obra intelectual corresponde al autor o autores por el solo hecho de su creación.
2. Los derechos sobre una obra intelectual que sea resultado de la colaboración de varios autores corresponden a todos ellos y en la proporción que ellos determinen; concretamente los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación.
3. Tendrán también esta consideración los trabajos docentes que hayan realizado los alumnos con la supervisión o dirección activa de un profesor o profesores, entendiéndose por tales los trabajos realizados por los estudiantes y utilizados para su evaluación académica dentro del marco de sus estudios en la UPM siempre que estos trabajos se quieran utilizar para otra finalidad distinta de la evaluación del alumno o alumnos. En este caso, se considerarán autores los alumnos y profesores que hayan participado activamente. No se considerarán autores los profesores cuya única participación haya sido la propuesta del trabajo o su posterior evaluación.
4. La UPM realizará administrativamente la inscripción en el Registro Territorial de Propiedad Intelectual de Madrid, como soporte legal de que la obra existe y pertenece a su titular. Para ello será necesario que previamente todos los autores, a título individual, suscriban contrato de cesión de derechos de explotación a favor de la UPM, que incluya los derechos cedidos, las modalidades de explotación, el tiempo de cesión, la participación de los autores en los ingresos de explotación, el ámbito territorial y el carácter exclusivo.
5. En todas las obras intelectuales de la UPM, independientemente de que estén registradas o no, se hará constar en lugar visible: "copyright UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID, año, Todos los derechos reservados".
6. En el caso de obras intelectuales que puedan catalogarse como "software libre" o programas de ordenador de código abierto, se puede proceder igualmente al registro con la finalidad del reconocimiento público del titular o para facilitar su difusión posterior con la visibilidad adecuada de la UPM.

ARTÍCULO 9. Participación en la protección a través de marcas

1. Los miembros de la UPM indicados como autores o la propia UPM en su conjunto podrán solicitar la protección de una marca para la identificación de un producto o servicio de la UPM, ya sea a través de palabras, imágenes, figuras, símbolos, gráficos, letras, cifras y/o formas tridimensionales. En todos los casos deberá hacerse a título de la UPM.

2. La UPM decidirá en cada caso el interés en la protección de la marca correspondiente en el plazo de 1 mes desde su petición a la unidad de gestión.
3. La UPM podrá utilizar las marcas registradas a su nombre, como parte de su identidad gráfica e imagen corporativa, en cuantos documentos o medios considere necesario.
4. La UPM velará para que en todos los documentos o medios oficiales e institucionales, se utilicen exclusivamente las marcas que hayan sido registradas.

ARTÍCULO 10. Participación en cualquier otro tipo de protección.

1. La UPM figurará como titular de los derechos de propiedad de los desarrollos realizados por el personal docente e investigador, por el personal de administración y servicios, o por becarios o estudiantes si para ello se haya hecho uso sustancial de la infraestructura y/o recursos de la UPM, independientemente de cual sea la forma de protección más adecuada para la defensa de los derechos de explotación de los mismos, salvo lo dispuesto en los contratos o convenios establecidos con terceras entidades.
2. Además de las formas de protección descritas en los artículos precedentes, la Universidad gestionará la protección de modelos de utilidad, diseños industriales, de topografías de semiconductores y de las variedades vegetales.

ARTÍCULO 11. Copropiedad con otras entidades de la titularidad de los resultados de investigación protegidos

1. En el caso de que los resultados objeto de protección, por cualquier modalidad, procedan de colaboraciones con entidades públicas o privadas o personas físicas ajenas a la UPM, formalizadas a través de convenios, acuerdos o convocatorias públicas, se deberá suscribir un contrato de copropiedad entre la UPM y los otros organismos participantes, en el que al menos se hará constar: el porcentaje de propiedad de cada entidad, la entidad facultada para la gestión del expediente de protección y las condiciones de extensión internacional si proceden.
2. Si el resultado se ha obtenido como consecuencia de una prestación de servicios o de la realización de un trabajo de carácter científico, técnico o artístico regulada por un contrato previo, conforme al art. 83 de la LOU, habrá de ajustarse a lo pactado en dicho contrato en materia de derechos sobre la titularidad de los mismos.
3. Si el resultado se ha obtenido en contratos del Programa Marco de I+D de la Unión Europea o en otros programas internacionales se estaría a lo dispuesto en el acuerdo de consorcio que firmen los participantes y en

el contrato firmado con la Comisión Europea o con el organismo gestor internacional del correspondiente programa.

Título 3

Régimen de explotación de la propiedad intelectual de la UPM

ARTÍCULO 12. Formas de explotación y tipos de contratos de licencia

1. Los beneficios recibidos por la UPM, derivados de la explotación de resultados de su propiedad, estarán regulados a través de un contrato de explotación de los derechos licenciados o cedidos en él a un tercero.
2. La OTRI confeccionará, de acuerdo con los inventores y autores, el contrato de explotación y apoyará en la negociación del mismo frente a terceros. La OTRI proporcionará modelos genéricos de contratos de explotación a los potenciales inventores y autores.
3. En el caso de que una empresa de base tecnológica (EBT), ligada o dependiente de la UPM, vaya a explotar una tecnología propiedad de la UPM, ésta podrá acordar la cesión de la tecnología a cambio de una regalía conforme a lo acordado en un contrato de licencia, o la conversión de los derechos de propiedad intelectual (que implica la cesión de la tecnología) en participaciones en el capital social de una EBT, regulándose esta conversión a través de un convenio, conforme al procedimiento que figura en la normativa sobre empresas de base tecnológica y de servicios tecnológicos de la UPM, aprobada el 28 de abril de 2005.

ARTÍCULO 13. Derechos económicos de los autores e inventores

1. Los derechos económicos derivados de la explotación de los resultados de la investigación protegidos como propiedad intelectual se repartirán de la siguiente forma:
 - a. Los inventores y/o autores percibirán el 50% de los ingresos obtenidos por el contrato de licencia. En el caso de que el resultado en explotación fuera derivado de trabajos docentes, los alumnos participantes como inventores y/o autores percibirán, al menos, el 70 % de este 50 %.
 - b. El 50% restante se destinará a los usos que decida la UPM.
2. El porcentaje a percibir por los autores o inventores se repartirá entre ellos según hayan especificado en documento escrito en el momento de presentación de la solicitud de propiedad intelectual en la OTRI. De mutuo acuerdo entre todos ellos, podrán destinar dichos recursos a actividades

de fomento de la investigación en el grupo o grupos de investigación a los que pertenezcan.

3. La UPM costeará los gastos de solicitud, mantenimiento y extensión de las patentes y registros de propiedad intelectual, y a las actividades que se implanten para el fomento de la propiedad intelectual en la UPM, así como a las conducentes a favorecer la explotación de los resultados de la investigación con cargo a sus presupuestos y a los ingresos que le corresponda por la explotación de los resultados.
4. Si al cabo de dos (2) años, contados a partir del momento de presentación de la solicitud de registro de propiedad intelectual, no se hubiera procedido a suscribir contrato de explotación con un tercero, la UPM dejará de correr con los gastos derivados de la protección y de su extensión internacional y serán los autores o inventores los que asumirán los mismos a partir de ese momento. Este plazo podrá ampliarse un año más de forma excepcional si existiera una causa justificada.
5. La gestión de los derechos económicos se realizará a través de la Oficina de Transferencia de Tecnología (OTT) de la UPM.

ARTÍCULO 14. Seguimiento del cumplimiento de los contratos de explotación

1. Corresponde a la OTRI de la UPM la gestión y, en consecuencia, el seguimiento de los contratos de licencia de explotación que se suscriban sobre la cartera de propiedad intelectual a nombre de la UPM.
2. La OTRI realizará el seguimiento de los contratos de licencia y será el interlocutor con el licenciataria para todas las cuestiones económicas derivadas del mismo. Así mismo, se encargará de ordenar los pagos correspondientes a los inventores o autores según la periodicidad que se haya acordado en el contrato.
3. Para fomentar la explotación de los resultados de la investigación protegidos en la UPM, en los contratos de licencia se procurará introducir un cláusula de salvaguarda por la cual, si transcurrido un plazo prudencial no se produce la explotación se rescindirá el contrato quedando liberada la UPM para suscribir nuevo contrato de explotación.

Disposiciones Transitorias

PRIMERA. Programa de ayudas a la explotación de los resultados de la investigación en la UPM

1. En el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de la presente normativa, la UPM aprobará un programa para el fomento de la

explotación de los resultados de investigación, al objeto de apoyar el proceso de comercialización de la propiedad intelectual de la UPM.

2. La financiación del programa se realizaría en base a aportaciones presupuestarias, acuerdos con otras instituciones o los recursos obtenidos por los derechos económicos de la explotación de resultados.

SEGUNDA. Adecuación a la presente normativa

1. En el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente normativa, la UPM, a través de la unidad de gestión de la propiedad intelectual, confeccionará los procedimientos de tipo administrativo para la puesta en vigor de la presente normativa. En ellos se contemplarán, al menos, los pasos a seguir para la solicitud de registro, los modelos de contratos de cesión de derechos y los de explotación.
2. En el plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente normativa, toda la propiedad intelectual existente en la UPM se adaptará a la presente normativa, prestando especial atención a lo que se refiere a la participación institucional de la UPM y a la del personal de la UPM en las mismas, así como el reparto de beneficios a los inventores.

Disposición adicional

La presente normativa está sujeta a la legislación vigente en la materia, que se relaciona a continuación:

Ley 11/1986 de 20 de marzo (BOE 25 de marzo de 1986).

Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de abril por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (BOE de 22 de abril de 1996).

Ley 10/2002, de 29 de abril, relativa a la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas (BOE de 30 de abril de 2002).

Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas (BOE de 8 de diciembre de 2001).

Ley 11/1988, de 3 de mayo, de protección jurídica de las topografías de los productos semiconductores (BOE de 5 de mayo de 1988).

Ley 20/2003, de 7 de julio, de protección jurídica de diseño industrial (BOE de 8 de julio de 2003).

Ley 3/2002, de 12 de marzo, de régimen jurídico de protección de las obtenciones vegetales (BOE de 13 de marzo de 2002).

Directiva 2004/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 relativa a los derechos de propiedad intelectual (DOCE de 30 de abril de 2004).

Disposición Derogatoria

Queda sin efecto las partes de la Normativa sobre propiedad intelectual de los trabajos docentes realizados en la UPM (aprobada en la Junta de Gobierno de 20 de septiembre de 1996) que se opongan a lo establecido en la presente normativa, manteniendo su vigencia el restante contenido.

Disposición Final

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOCM.